



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVII
TOMO CLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2020

NUMERO 233

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Comunicación Electrónica de Edictos y Avisos Judiciales para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, celebrado entre el Poder Judicial del Estado de Guanajuato y la Secretaría de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, Segunda Parte, de fecha 2 de agosto del 2019..... 3

SECRETARÍA DE FINANZAS, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN

CONDICIONES financieras pactadas en el contrato de crédito simple celebrado entre el Estado de Guanajuato y Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple. 10

CONDICIONES financieras pactadas en el contrato de crédito simple celebrado entre el estado de Guanajuato y BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer..... 11

DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA

DECLARATORIA de expropiación emitida en el expediente 001/2020, relativo a la expropiación de 82 predios rústicos ubicados en el municipio de San Felipe, Guanajuato..... 12

DECLARATORIA de expropiación emitida en el expediente 002/2020, relativo a la expropiación de 40 predios rústicos ubicados en el municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato..... 42

DECLARATORIA de expropiación emitida en el expediente 003/2020, relativo a la expropiación de 33 predios rústicos ubicados en el municipio de Victoria, Guanajuato..... 60

PRESIDENCIA MUNICIPAL – PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

REGLAMENTO de Imagen Urbana para el municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato. 77

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SALAMANCA, GTO.

PLAN Municipal de Desarrollo 2040 del Municipio de Salamanca, Guanajuato..... 104

PRESIDENCIA MUNICIPAL – SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

REGLAMENTO para la Constitución y el Funcionamiento de los Patronatos de los Parques "Juárez" y Zeferino Gutiérrez" de San Miguel de Allende, Guanajuato..... 205

PRESIDENCIA MUNICIPAL – VICTORIA, GTO.

ACUERDO Municipal del H. Ayuntamiento de Victoria, Guanajuato, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Victoria, Guanajuato..... 212

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DÉCIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO A ALBERTO GARCÍA MARTÍNEZ, GABRIEL HAWA GRESATI y ROSA MARIA RICHAUD MORALES..... 216

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

El Ciudadano **Marco Antonio Padilla Gómez, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón, del Estado de Guanajuato**, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido con fundamento en los artículos 115, fracción II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículo 76 fracción I inciso b), 77 fracción VI, y 236, 237, 238, 239, 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en **sesión extraordinaria número 073 celebrada el 07 de agosto del 2020** aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DE IMAGEN URBANA PARA EL MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Después de un par de décadas, en las que se favoreció el crecimiento empresarial inesperado y la creación de empleos sobre cualquier movimiento arquitectónico o artístico, mayormente en las cabeceras municipales que pertenecen a diversos municipios del Estado de Guanajuato, finalmente nos encontramos ante una tendencia que reconoce la belleza intrínseca e histórica de algunas ciudades de la República Mexicana, y que busca preservar su estética, sin alterar su crecimiento económico.

Es en este campo, donde la estética se ha convertido en un terreno sumamente importante para los instrumentos legislativos, en cualquier ámbito de gobierno que regulen todo lo relativo a **imagen urbana; preservación de la imagen urbana; de la arquitectura; catalogación y conservación de inmuebles con valor histórico, artístico, cultural** y todos aquellos rubros similares destinados a resguardar los vestigios que embellecen nuestras ciudades y permiten que la calidad de vida en ellas se vea enriquecida, siendo de importancia la creación del presente **Reglamento de Imagen Urbana**, ya que éste además pretende establecer el marco normativo para que la sociedad del Municipio en sus diferentes manifestaciones como lo son: las zonas o áreas a las que se desea darles su respectivo valor como patrimonio de la sociedad y para lo cual se requiere mejorar la imagen urbana del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y con ello cuenten con una herramienta útil, actualizada y legalmente fundada, que les permita tomar decisiones

informadas para realizar construcciones, adecuaciones y todo tipo de modificaciones en sus propiedades y posesiones en apego a la ley.

En este tenor, el Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato 2018-2021, consciente de la importancia de preservar la línea estética que caracteriza y embellece a nuestro municipio, incluyendo los elementos arquitectónicos, urbanos, sociales y naturales, ha decidido ordenar, definir y normar la imagen urbana, en ejercicio de la Facultad Reglamentaria contenida en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción I inciso b) de la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato**, y 2, 3 y 4 del **Reglamento Interior para el H. Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, al tenor del presente:**

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden y de utilidad públicos, así como de interés social y de observancia general, cuyo objeto es ordenar y regular los elementos y las acciones que protejan e integren la imagen urbana del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, con excepción a la Comunidad de Jalpa de Cánovas, Pueblo Mágico y su área de influencia, quien se registrará por su propia normatividad en imagen urbana, aplicando el presente reglamento de manera supletoria en caso necesario; generando de esta manera los lineamientos jurídicos que regulen el manejo estético, mantenimiento, permanencia y preservación de edificaciones, monumentos, inmuebles históricos, plazas, parques, vialidades, ornatos y vegetación, en relación a las obras y servicios básicos que puedan afectarlos.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Anexos Técnicos. - Documento que contiene todas y cada una de las características, la descripción, las especificaciones técnicas, es decir, que pertenecen o son relativas a la aplicación del conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o un arte; que acompañan a todo Reglamento que pretenda regular aspectos que incorporen a dichas disciplinas humanas.

II.- Áreas verdes. - Superficie de terreno no urbanizable, que forma parte del área de donación de un fraccionamiento o desarrollo en condominio,

destinada a su forestación y equipamiento únicamente como parque urbano o jardín público;

- a) **Jardín:** Área verde, generalmente privada, adosada a un inmueble particular.
- b) **Parque:** Área verde de naturaleza pública, destinado a ser utilizado por la población.

III.- Ayuntamiento.- El Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

IV.- Bolardo.- Poste de hierro colado u otra materia hincado en el suelo y destinado a impedir el paso o aparcamiento de vehículos;

V.- Cableado.- Conjunto de los cables de una instalación.

VI.- Centros de Población.- Las áreas constituidas por las zonas urbanizadas, y las que se reserven para su expansión.

VII.- Centro histórico.- Es la zona que se encuentra delimitada por los edificios arquitectónicos catalogados por el INAH, el INBAL, el Instituto de Cultura del Estado de Guanajuato, o la UNESCO; cuyo objetivo es conservar las edificaciones y espacios de valor histórico, arquitectónico o cultural, con la finalidad de rehabilitarlas, renovarlas, y mantenerlas en óptimas condiciones, coloquialmente conocido como el primer cuadro de Purísima de Bustos y se determinará atendiendo a lo que señale el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón, vigente.

VIII.- Conservación.- Acción de los centros de población tendiente a mantener, preservar y reordenar las zonas urbanizadas y aquéllas susceptibles al crecimiento y consolidación de los centros de población; así como proteger y restaurar el ambiente y equilibrio ecológico de los centros de población.

IX.- Contaminación visual.- Fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes que afecten o perturben la visualización de algún sitio o paisaje, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, histórico y urbano del ámbito de aplicación;

X.- Crecimiento.- Acción tendiente a ordenar y regular las zonas para la expansión física de los Centros de Población.

XI.- Equipamiento urbano.- Cualquier inmueble, construcción y mobiliario, afecto a un servicio público o destinado a la realización de obras complementarias de beneficio colectivo, o aquéllas relativas a la educación, esparcimiento, deporte, de abasto, de difusión cultural, o de prestación de servicios asistenciales.

XII.- Estética.- Artístico, de aspecto bello y elegante. Perteneciente o relativo a la percepción o apreciación de la belleza. Conjunto de elementos estilísticos y temáticos, que caracterizan a un determinado autor o movimiento artístico. Armonía y apariencia, agradable a los sentidos, desde el punto de vista de la belleza.

XIII.- Estilo tradicional.- Todas aquellas edificaciones que identifiquen la cultura de una comunidad.

XIV.- INAH.- Instituto Nacional de Antropología e Historia;

XV.- INBAL.- Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

XVI.- INSTITUTO.- El Instituto Estatal de la Cultura de Guanajuato

XVII.- Macizo.- Composición de formas y dimensiones o volúmenes, que da la impresión de que tiene, o en realidad tiene peso, densidad, volumen.

XVIII.- Marquesina.- Cubierta, volado, o alero, generalmente construida de metal, madera, o de hormigón armado; que suele ser rectangular o de forma circular, de una o dos piezas; que protege la entrada de algunos edificios, teatros, bares, restaurantes, estaciones de ferrocarril, etcétera.

XIX.- Mejoramiento.- La acción tendiente a reordenar, renovar, consolidar y dotar de infraestructura, equipamientos y servicios, las zonas de un Centro de Población de incipiente desarrollo, subutilizadas o deterioradas, física o funcionalmente.

XX.- Mobiliario urbano.- Cualquier elemento urbano complementario, permanente, fijo, móvil o temporal, que sirve de apoyo al equipamiento urbano y a la infraestructura pública y que refuerza la imagen urbana.

Comprende las instalaciones y elementos arquitectónicos, ubicados en los espacios públicos para la dotación de servicios, como son: equilibrio de luminarias y farolas, buzones para el correo, señales de tránsito, contenedores, cobertizos en las paradas de autobuses y por elementos destinados a fines recreativos o decorativos: fuentes, bancas, kioscos, maceteros, rosetones, entre otros;

XXI.- Moldura.- Parte saliente de perfil uniforme, que sirve para adornar o reforzar obras de arquitectura, carpintería y otras artes.

XXII.- Municipio.- El Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato;

XXIII.- Paisajístico.- Perteneciente o relativo al paisaje, en su aspecto artístico. Integra los aspectos relevantes del medio natural englobando elementos físicos y biológicos;

XXIV.- Paramento.- Plano vertical que delimita la fachada de un inmueble, sobre un área pública o privada;

XXV.- Patrimonio cultural urbano y arquitectónico.- Zonas, espacio abiertos monumentales y monumentos que sean declarados como constitutivos del mismo, en los términos de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Guanajuato, así como aquellos que signifiquen para la comunidad un testimonio de la cultura local, incluyendo las respectivas zonas de entorno que establezcan las autoridades competentes

XXVI.- Poste.- Madero, piedra o columna colocada verticalmente para servir de apoyo.

XXVII.- Reincidencia.- Falta administrativa, igual o de la misma especie, después del cumplimiento total o parcial la sanción impuesta por otra anteriormente cometida, supuesto que, desde el cumplimiento o remisión de la sanción anterior, hasta la comisión de la nueva falta administrativa no haya transcurrido cierto tiempo que haga parecer como rota la relación jurídico-administrativo entre ambos actos.

XXVIII.- Reglamento.- El Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

XXIX.- Ritmo.- Es el movimiento que se da a los volúmenes arquitectónicos y que es la parte esencial por lo cual se describe la belleza arquitectónica, en la base de la proporción, medida y armonía total de las partes que componen al edificio, dando con ello el manejo imprescindible de las luces y sombras;

XXX.- Señalización vial.- Tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, con leyendas o símbolos estáticos, así como las marcas pintadas o colocadas en el pavimento, guarniciones o estructuras ubicadas dentro de la vialidad urbana o adyacentes a la misma, que tienen por objeto regular el tránsito de peatones y vehículos, proporcionar información a los usuarios y controlar la utilización de la vialidad urbana.

XXXI.- Traza.- Estructura vial básica y geométrica de los centros de población o parte de éstos, así como de cualquier fraccionamiento o desarrollo en condominio, consistente en la delimitación de manzanas o lotes.

XXXII.- UNESCO.- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

XXXIII.- Valor escénico.- Características del paisaje natural o inducido, que hacen que la protección y preservación de determinada área o zona sea de utilidad pública, por sus condiciones físicas, sus elementos naturales o su relevancia cultural, histórica, artística, arqueológica, ambiental o turística;

XXXIV.- Vano.- Parte del muro o fábrica en que no hay sustentáculo o apoyo para el techo o bóveda; por ejemplo: los huecos de ventanas o puertas y los intercolumnios;

XXXV.- Vialidad.- Todo bien inmueble de uso común o fracción del mismo ubicado en el centro de población, que por disposición de la ley o de la autoridad competente se encuentra destinado al tránsito de peatones y vehículos. Se detectan tres tipos de vialidades: la vehicular, la peatonal y la mixta;

XXXVI.- Visual.- Línea recta que se considera tirada desde el ojo del observador hasta un objeto;

Artículo 3.- Para la acción urbanística se estará a los actos o actividades tendientes al uso o aprovechamiento del suelo dentro de áreas urbanizadas o urbanizables, tales como subdivisiones, parcelaciones, fusiones, relotificaciones, fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos o urbanizaciones en general, así como de construcción, ampliación, remodelación, reparación, reubicación, derribo, demolición o reconstrucción de inmuebles, de propiedad pública o privada, que por su naturaleza, estén determinadas en los planes o programas de Desarrollo Urbano, o cuenten con los permisos correspondientes. Comprende también la realización de obras de equipamiento, infraestructura o Servicios Urbanos.

Artículo 4.- Para todo lo relativo a la Imagen Urbana del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, se estará a lo que se señala en este Reglamento y casuísticamente de manera supletoria a lo que se establece en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial vigente; así como a las

disposiciones que, para tal efecto, determine la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Artículo 5.- La vigilancia y aplicación del presente Reglamento, corresponde al H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y demás Direcciones Auxiliares de conformidad con los artículos 64 al 69 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; artículo 11 del Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; artículo 76, Fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; a la Sección Cuarta, artículo 27 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; y a los demás ordenamientos aplicables al caso.

Artículo 6.- Son consideradas autoridades para efectos del presente Reglamento y que en lo sucesivo serán denominadas “**La Autoridad Municipal**”, las siguientes:

- I.- El H. Ayuntamiento;
- II.- El Presidente Municipal;
- III. La Dirección de Desarrollo Urbano;
- IV.- La Tesorería Municipal;
- V.- La Dirección de Obras Públicas,
- VI.- La Dirección de Planeación;
- VII.- La Dirección de Fiscalización y Control; y
- VIII.- La Dirección de Medio Ambiente y Ecología.
- IX.- Las demás direcciones aplicables para cada caso en particular.

CAPÍTULO II:

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE IMAGEN URBANA.

Artículo 7.- Compete al Presidente Municipal lo siguiente:

- I.- Vigilar el exacto cumplimiento del presente Ordenamiento Legal;

II.- Ordenar las acciones y proponer los programas en materia de cuidado a la imagen urbana; y

III.- Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 8.- Compete al Tesorero Municipal lo siguiente:

I.- Realizar el cobro de contribuciones relacionadas con la expedición y refrendo de licencias y permisos, así como el cobro a aquella persona que se encuentre sujeta a una sanción de los gastos que se originen por el retiro de anuncios;

II.- Realizar el cobro de las sanciones económicas que se impongan por la violación al presente Reglamento; y

III.- Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas aplicables para cada caso en particular.

Artículo 9.- El H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y demás Direcciones Auxiliares tendrá las siguientes atribuciones en materia de imagen urbana:

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas a la imagen urbana del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, de acuerdo a los preceptos establecidos en este Ordenamiento Legal;

II.- Imponer las sanciones por infracción a las disposiciones de este Reglamento, así como a las medidas de seguridad correspondientes;

III.- Establecer, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, estrategias y acciones prioritarias para la aplicación de este Reglamento;

IV.- Implementar y desarrollar acciones y programas relacionados con disposiciones en materia de cuidado a la imagen urbana;

V.- Proponer al Ayuntamiento la creación o modificación de los anexos técnicos que forman parte integrante del presente Reglamento;

VI.- Ejecutar las inspecciones necesarias para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas incluidas en el presente Reglamento, en los términos establecidos por los ordenamientos aplicables;

VII.- Otorgar las licencias o permisos para la colocación de mobiliario urbano o particular, antenas y sistemas de antenas, anuncios y sus

estructuras, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y demás reglamentos supletorios para el caso;

VIII.- Ordenar el retiro de bienes considerados mostrencos, tales como lonas, mantas y materiales similares que contengan anuncios de propaganda adosados a los inmuebles;

IX.- Ordenar la ejecución de los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que sean necesarios para garantizar la imagen y seguridad estructural de los anuncios, instalados:

X. Recibir las solicitudes, tramitar, expedir y revocar en su caso las autorizaciones y permisos específicos para obras y acciones de imagen urbana, a que se refiere el presente Reglamento;

XI.- Determinar las zonas y las edificaciones en las que únicamente se permita la conservación de inmuebles;

XII.- Ordenar la suspensión de las obras y acciones relativas a la imagen urbana que no cuenten con la debida autorización o que infrinjan el presente Reglamento o el reglamento en la materia;

XIII.- Aplicar y/o ejecutar las medidas necesarias para el cumplimiento de este ordenamiento y en su caso, sancionar las infracciones cometidas al mismo;

XIV.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento;

XV.- Realizar las inspecciones, expedir las órdenes y solicitar la aplicación de las sanciones correspondientes para aquellas personas físicas o morales que tengan posterío y cableado en la vía pública del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y que no cumplan con incorporarse a costa del obligado en las líneas subterráneas y lugares específicos marcados y/o señalados por la Autoridad Municipal, como se consigna en el presente Reglamento;

XVI.- Promover acciones y programas de recuperación, restauración y conservación del patrimonio inmobiliario y mejoramiento de la imagen urbana del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, en coordinación con las Direcciones competentes e involucradas del mismo Ayuntamiento; y

XVII.- Otorgar la autorización para la realización de proyectos, obras nuevas, remodelaciones, reubicaciones, derribos, demoliciones,

ampliaciones, restauraciones y cualquier obra o acción de imagen urbana;
y

XVIII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de este Reglamento, las que le confiera el Ayuntamiento y los demás ordenamientos legales vigentes.

Artículo 10.- La Dirección de Desarrollo Urbano podrá convocar a la iniciativa privada, a las instituciones y asociaciones particulares, así como a los Gobiernos Federal y Estatal a fin de convenir sobre la preservación y mantenimiento de la imagen urbana del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Artículo 11.- La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dará aviso a la Tesorería Municipal, para que esta última realice la ejecución sin, o con el auxilio de la fuerza pública, de las sanciones impuestas a las persona físicas o morales que no acaten o infrinjan lo establecido en el presente Reglamento, incluyendo el embargo de los bienes suficientes que la autoridad considere pertinentes para satisfacer el pago de la sanción administrativa impuesta para cada caso en particular que se señala en el presente Reglamento de imagen Urbana a través del procedimiento administrativo de ejecución en términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Para el caso del embargo de bienes pertinentes que garanticen el pago de la sanción impuesta que se indica en el párrafo anterior, en el acto de la diligencia las persona físicas o morales en su caso, deberán señalar bienes de su propiedad para garantizar el adeudo, apercibiéndoles que de no hacerlo el derecho pasará a la autoridad; en la inteligencia de que los bienes que se embarguen y en su caso se secuestren, deberán quedar en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la autoridad y en ese momento se le otorgará a la persona embargada un plazo de 30 días naturales para que realice el pago de la sanción impuesta junto con los recargos y demás anexidades legales para dejar sin efecto el embargo trabado en su contra, y en el caso de no hacerlo, a partir del día siguiente de fenecido este término, la Tesorería Municipal, continuará con el procedimiento administrativo de ejecución respecto de los bienes embargados para que con su fruto se logre cubrir el monto de lo adeudado, sin que ello impida que se pueda ampliar el embargo sobre los bienes cuando no se alcance a cubrir el monto de la sanción impuesta.

CAPÍTULO III:

DE LOS PRINCIPIOS DE LA PROTECCIÓN AL PAISAJE Y LA REGULACIÓN DE LA IMAGEN URBANA.

Artículo 12.- La protección al paisaje y la regulación de la imagen urbana se regirán por los siguientes principios:

a) Eficiencia: Promover que las medidas, proyectos y acciones, en materia de paisaje e imagen urbana, tiendan a las soluciones más adecuadas para la operación y funcionamiento de los centros de población y de las vías de comunicación ubicadas en el territorio Municipal.

b) Calidad visual: Fomentar que la infraestructura pública, el equipamiento urbano y sus elementos, así como los anuncios que se coloquen en cualquier vialidad urbana o bien de uso común, o que sean visibles desde los mismos, sean percibidos como congruentes y armónicos entre sí.

c) Prevención de la contaminación visual: Evitar que cualquier intervención, uso, proyecto o acción en cualquier área, predio, edificación o instalación degrade o deteriore la imagen urbana o distorsione la apreciación del patrimonio cultural urbano y arquitectónico, sus áreas de entorno, el paisaje o las áreas de valor escénico. Y.

d) Seguridad vial: Impedir que el mobiliario urbano y los anuncios que se coloquen en cualquier vialidad urbana, o que sean visibles desde las mismas, obstruyan o interfieran con la libre circulación de vehículos o personas, limiten o reduzcan la visibilidad de la vía pública o de la señalización vial, o distraigan la atención en perjuicio de los usuarios de las vialidades urbanas.

CAPÍTULO IV:

DE LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS DE VALOR PATRIMONIAL

Artículo 13.- Todos los edificios significativos o de valor patrimonial comprendidos en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; deberán conservar su aspecto formal actual, y no se autorizará ningún cambio o adición de elementos en sus fachadas sin la autorización expresa de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, y del Instituto, el INAH, del INBAL, o de la propia UNESCO; según corresponda a su catalogación o posible inclusión en catálogo de valor cultural, artístico o histórico.

Artículo 14.- En cuanto a los monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos que se encuentren en el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, se sujetarán a las disposiciones que señale la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y a las disposiciones que, para tal efecto emitan el INAH, el INBAL, el Instituto, la UNESCO, y el Ayuntamiento.

Artículo 15.- En caso de encontrarse una Zona Arqueológica en el Municipio de Purísima del Rincón, se deberán realizar los estudios e investigaciones que

permitan elaborar el proyecto que garantice la conservación, recuperación y restauración de los bienes, siendo esto facultad del INAH.

Artículo 16.- La Autoridad Municipal podrá celebrar convenios con los propietarios de inmuebles declarados patrimonio histórico y cultural, para su mejoramiento, preservación, conservación, reparación, utilización y mejor aprovechamiento, previo permiso y bajo la dirección del INAH.

Artículo 17.- Las obras de restauración y conservación en bienes inmuebles declarados monumentos, que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente, o que violen los otorgados, serán suspendidas por disposición de la Institución competente (INAH, INBAL, Instituto de Cultura), y en su caso, se procederá a su derribo y/o demolición por el interesado o por la Institución, así como a su restauración o reconstrucción.

La "Autoridad Municipal" podrá actuar en casos urgentes en auxilio de la Institución correspondiente, para ordenar la suspensión provisional de las obras.

Artículo 18.- El permiso a que hace referencia el artículo anterior deberá de ser debidamente emitido conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

CAPÍTULO V:

DE LA VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR

Artículo 19.- La vialidad vehicular y peatonal en caso de remodelación, adecuación y/o construcción de calles y banquetas, deberá ajustarse a lo siguiente:

I.- El trazo de nuevas vialidades deberá adecuarse a los lineamientos que, para dichos efectos, establezcan los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y aplicables al presente Reglamento.

II.- Las secciones de cada tipo de vialidad deberán corresponder a las especificadas y establecidas en el programa de Desarrollo Urbano correspondiente; y en la medida de lo posible, en ningún caso, se permitirán ampliaciones de calles que afecten edificios con valor histórico o trazos de calles originales;

III.- La apertura, prolongación o ampliación de las vías públicas podrá realizarse y autorizarse por la Autoridad Municipal, siempre y cuando estén previstas en el Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento

Ecológico Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, o se demuestre causa innegable de utilidad pública.

El cierre temporal o definitivo de una vía pública sólo puede autorizarse por acuerdo del Ayuntamiento fundado en motivos de interés general;

IV.- Las banquetas no podrán, en ningún caso, reducirse en su dimensión original. Se buscará lograr en ellas, una superficie continua, evitando desniveles en accesos y cocheras, cuyas rampas de acceso no podrán tener una mayor altura que el nivel mismo de la banqueta.

Tratándose de rampas aptas para discapacitados, deberá atenderse a lo referido en la Norma Oficial aplicable vigente al momento de la construcción.

Queda prohibido todo tipo de elementos permanentes, que sean accesorios a un inmueble, y que se encuentren ubicados sobre la banqueta y/o la vía pública. Tales como escalones, rampas, jardineras, o cualquier otra obra adyacente que obstaculice el área pública de vialidad.

V.- El pavimento de los arroyos deberá realizarse con los materiales adecuados para soportar el peso del tipo de vehículos que transiten por la zona, debiéndose buscar la continuidad de acuerdo al proyecto de vialidad urbana y deberán señalarse en las esquinas el área para el cruce peatonal, sobre todo en las zonas de tráfico intenso;

VI.- Cualquier modificación o arreglo en pavimentos de arroyos y banquetas, deberá realizarse atendiendo a las especificaciones que marque la Dirección de Obras Públicas conforme a la normativa vigente.

Artículo 20.- Los cambios de pavimento de las aceras y áreas peatonales deberán ser uniformes en diseño y color, atendiendo a la recuperación de los niveles originales y en ningún caso deberán ser sobrepuestos.

Artículo 21.- Se restituirá la continuidad de las banquetas conforme a la traza original de las calles y los alineamientos de inmuebles, buscando que el sistema vial peatonal tenga continuidad y separado de la circulación vehicular.

Artículo 22.- En caso de no existir banquetas, éstas deberán colocarse de tal manera que permitan el paso de peatones del lado del paramento y no afecten la vialidad.

CAPÍTULO VI:
**DE LOS PARQUES, ÁREAS VERDES
Y BIENES DE USO COMÚN**

Artículo 23.- A los parques, áreas verdes y demás bienes de uso común del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; tendrán acceso todos los habitantes, con la obligación de abstenerse de cualquier acto que pueda generar daño o deterioro de aquéllos.

Artículo 24.- El mejoramiento y protección de la vegetación, y el arbolado quedará bajo la supervisión de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, ya que es de vital importancia para la conservación del medio ambiente y para ello las acciones encaminadas a incrementar su valor se apegarán a lo siguiente:

I.- Se conservarán las áreas verdes, jardines y árboles existentes en la localidad;

II.- Las arboledas se conservarán e incrementarán en número de acuerdo a las especies locales ya plantadas en el Municipio y acordes al clima;

III.- Se permitirá la combinación de diferentes especies, siempre y cuando las seleccionadas sean acordes al clima, no dañen a la ciudadanía ni a la vía pública e incrementen los atractivos paisajísticos y la riqueza de la localidad; y

IV.- Se conservarán en su estado original las especies nativas del lugar, y se fomentará el desarrollo, y la multiplicación de las mismas.

Artículo 25.- Los espacios abiertos para parques, y áreas recreativas deberán conservarse en óptimo estado de limpieza, empleando, preferentemente para su habilitación, materiales y elementos arquitectónicos del lugar, así como flora y vegetación variada de la región.

Artículo 26.- En los parques, plazas y áreas recreativas, podrá permitirse la instalación de puestos comerciales semifijos, con diseños acordes con la imagen del lugar; previamente aprobados por la Dirección de Fiscalización y Control.

La Dirección de Fiscalización y Control podrá restringir con causa justificada la instalación de puestos semifijos, así como de vendedores ambulantes; en los lugares antes mencionados.

Artículo 27.- Deberá fomentarse la apertura, renovación y mantenimiento de zonas verdes, y de otras medidas de ecología, con la finalidad de evitar la contaminación ambiental y mejorar la calidad de vida en el sitio.

Artículo 28.- Para todo lo no previsto en este Reglamento en materia de preservación y fomento ecológico, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Policía Preventiva para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, así como el Reglamento para la Protección y Preservación del Ambiente del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y todos los demás ordenamientos supletorios al presente Reglamento de Imagen Urbana, sancionando con faltas administrativas, arrestos, multas y todo lo que devenga por la mala conducta de la ciudadanía para con el maltrato y/o daño ecológico.

CAPÍTULO VII:

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 29.- Es obligación de todos los ciudadanos que residan en el Municipio, o que se encuentren de tránsito por este Municipio: observar y conducirse de acuerdo con las normas relativas al presente Reglamento, además de contribuir y coadyuvar en la preservación, conservación y mantenimiento de la imagen urbana, a través de acciones de limpieza, remodelación, pintura y reforestación de los bienes inmuebles de propiedad pública o privada; del patrimonio histórico; de las áreas verdes y recreativas; y en general de todos los bienes del uso común.

Artículo 30.- Los propietarios o poseedores de edificaciones tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conservar en buen estado las fachadas de sus inmuebles, dándoles el mantenimiento mínimo indispensable para prolongar la vida útil de las mismas; además de pintarlas cuando menos una vez cada dos años, o cuando las condiciones climáticas, de calidad de la pintura, o cualquier otra situación que incida en su longevidad; lo hagan perentoriamente necesario para preservar la buena presentación del inmueble.

II.- Tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los transeúntes, siempre que se realicen obras de remodelación o pintura en las fachadas de sus inmuebles.

III.- Solicitar en su caso, el auxilio de las autoridades municipales, siempre que se considere que existe riesgo inminente contra la seguridad de las personas.

IV.- Al concluir la realización de las obras asegurarse de dejar perfectamente aseada el área de la vía pública que haya sido ocupada.

V.- Los proyectos arquitectónicos y urbanos; así como las obras de los mismos que se pretendan ejecutar, o llevar a cabo en el ámbito de

aplicación de este Reglamento, deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, y

VI.- Las demás que determine la Dirección de Desarrollo Urbano; así como los cuerpos normativos aplicables a cada caso en particular.

Artículo 31.- Son obligaciones de los comerciantes, prestadores de servicios y empresarios:

I.- Proporcionar, a los anuncios de sus establecimientos, el mantenimiento necesario para conservarlos en estado óptimo, que permita su mejor percepción estética.

II.- Garantizar la seguridad de los transeúntes con motivo de la colocación, uso o retiro del anuncio.

III.- Retirar el anuncio al término de la vigencia de su autorización, permiso o licencia.

IV.- Barrer o limpiar el pasillo, o andador correspondiente al entorno de su emprendimiento con periodicidad diaria.

V.- Ejecutar las labores propias de sus negocios únicamente en el interior de sus establecimientos, salvo permiso expreso de la Dirección de Fiscalización y Control, no se podrá comercializar al exterior de los mismos.

CAPÍTULO VIII:

DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

Artículo 32.- Toda autorización, licencia y permiso que competa deberá solicitarse ante el H. Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, o para cada caso en particular la solicitud será a través de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 33.- La Dirección de Desarrollo Urbano mantendrá vigilancia constante, para verificar que las obras de conservación o mantenimiento, así como la colocación de anuncios y propaganda se ajusten a lo señalado en las autorizaciones o permisos otorgados.

CAPÍTULO IX: DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 34.- La Dirección de Desarrollo Urbano, en términos de este capítulo, y para todos los casos previstos específicamente, aplicará a quien incumpla o viole lo preceptuado por este Reglamento, las siguientes sanciones:

I.- Apercibimiento;

II.- Multa equivalente al importe de 50 (cincuenta) a 10,000 (diez mil) unidades de medida y actualización (UMA) vigente en la entidad al momento de cometerse la infracción.

III.- Arresto administrativo que no excederá de treinta y seis horas;

IV.- La suspensión de la obra;

V.- Reubicación, derribo y/o demolición por obstrucción o invasión a la vía pública que será costado por parte de la persona física o moral que haya provocado u ordenado la obstrucción o invasión.

En caso omiso al párrafo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano, reubicará, derribará y/o demolerá la obra, posteado, cableado, anuncio, en cuestión, requiriendo el pago a la persona física o moral que se encuentre sujeta a sanción, los daños y perjuicios que se le originen a la vía pública y los gastos generados por la reubicación, el derribo y/o la demolición; y

VI.- La clausura definitiva de la obra, posteado, cableado o anuncio que obstruya o invada la vía pública.

Artículo 35.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán tomando en consideración las circunstancias siguientes:

I.- La gravedad de la infracción o sanción;

II.- Las condiciones personales y económicas de aquella persona sujeta a sanción; y

III.- La reincidencia en la infracción o sanción.

Artículo 36.- Para los efectos de este Reglamento, se considera reincidente a la persona que dentro del término de treinta días naturales contados a partir de la primera falta, cometa dos veces cualquier infracción o falta administrativa de la misma naturaleza.

Artículo 37.- En el caso de que la multa que señala el artículo 34 fracción II, no sea cubierta dentro de un plazo que no exceda de quince días naturales contados a partir del día siguiente en que se haya aplicado la sanción, la Autoridad Municipal ejecutará las resoluciones correspondientes cuando haya fenecido el termino y previo al procedimiento administrativo de ejecución, acatando lo ordenado en el artículo 11 de este Reglamento en su párrafo primero y segundo. La Tesorería Municipal será la comisionada para recibir el pago de la multa conforme a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, y atendiendo a la Ley de Ingresos para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato; y a las Disposiciones Administrativas de Recaudación, vigentes en el año fiscal en curso.

Tratándose del arresto administrativo, éste será aplicado de manera inmediata después de que se haya dejado apercibida a la persona de su falta cometida y ésta continúa sin acatar lo que se ordena en el presente Reglamento.

Artículo 38.- Tratándose del apercibimiento y la multa en su caso, la Dirección de Desarrollo Urbano notificará sus resoluciones, a través de los empleados designados para este efecto, a las personas que infrinjan o violen el presente Reglamento; concediéndoles un plazo, que no exceda de quince días naturales, para que corrijan las anomalías en que hubieran incurrido, y den cumplimiento a sus disposiciones.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las sanciones administrativas aplicables como lo dispone el artículo 34 fracciones II, IV, V y VI, de este Reglamento y demás relativos y aplicables.

Artículo 39.- Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la Autoridad Municipal, por la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Inconformidad que podrá ser interpuesto ante el superior jerárquico de la autoridad Municipal que emitió el acto o mediante el proceso contencioso administrativo, y en ambos casos se regirá su formalidad por lo previsto en el Libro Segundo, Título Sexto, Capítulo Único del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 40.- Cuando de algún acto de particulares, del contenido de una acta de inspección, o bien, de la ejecución de una obra que cause daño a la vía pública, se desprenda la posible comisión de un delito, la Autoridad Municipal formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público, sin perjuicio de las sanciones administrativas que sean igualmente procedentes.

Tratándose de la ejecución de una obra de manera flagrante que cause daños a la vía pública, la Autoridad Municipal aplicará el inmediato aseguramiento del activo y pondrá a la persona que cause el daño tan pronto como sea posible a disposición del Ministerio Público competente, para interponer la formal denuncia

por los daños ocasionados al Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y sea reparado el daño conforme a derecho corresponda.

TÍTULO SEGUNDO:

DE PURÍSIMA DE BUSTOS, MUNICIPIO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I:

Artículo 41.- Se entiende por “Purísima de Bustos”, en términos del Artículo 33 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en relación con el Título Tercero, Capítulo Único “Del Territorio”, Artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como la Cabecera Municipal del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

CAPÍTULO II:

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL CENTRO HISTÓRICO.

Artículo 42.- Es obligación de los vecinos de la Zona del Centro Histórico mantener limpias las aceras, frentes de sus casas, y andadores; así como conservar, en óptimas condiciones, las áreas de uso común y jardines que se encuentren dentro de los mismos.

Artículo 43.- A fin de mantener, preservar y conservar la imagen urbana del Centro Histórico queda prohibido:

I.- Pintar las fachadas de establecimientos con los colores de las marcas o productos anunciantes o patrocinadores. En todo caso, se deberá respetar la paleta de colores que la autoridad señale o que se apruebe en los anexos técnicos del presente Reglamento;

II.- Empalmar anuncios en cortinas, paredes y fachadas si ya existe otro anuncio; no se permiten grafismos, logotipos o pintura excesiva en los anuncios. Todos los anuncios que se utilicen en cualquier emprendimiento ubicado en el primer plano de la ciudad, deberán respetar la normativa contenida en el presente Reglamento, así como en los demás ordenamientos aplicables. Sólo se podrán utilizar anuncios adosados, integrados, pintados, en mobiliario urbano, y con elementos naturales; en los términos que se establecerán en un capítulo posterior en éste ordenamiento;

III.- Fijar o pintar anuncios de cualquier clase o materia en edificios públicos, monumentos, escuelas, templos, equipamiento urbano público, y

postes, casas particulares, bardas o cercas; salvo en los casos o condiciones previstas en el capítulo respectivo.

Queda estrictamente prohibido el colocar todo tipo de anuncios en los sitios que estorben la visibilidad del tránsito, o las señales colocadas para la regulación del mismo;

IV.- Fijar propaganda con productos adhesivos que dificulten su retiro, y que dañen o tengan el potencial de generar daños en el sitio de colocación del mismo;

V.- Borrar, cambiar de sitio, estropear o alterar: los nombres, letras, y números de las calles, plazas, jardines, parques, y demás lugares públicos;

VI.- Que los propietarios de vehículos inservibles, o en calidad de chatarra, los mantengan en la vía pública;

Es obligación de los vecinos de la Zona Centro, y de los habitantes de Purísima de Bustos, el hacer la denuncia a las autoridades municipales, de cualquier bien mostrenco que pudiera devenir en un detrimento a la imagen urbana del primer cuadro de la ciudad.

VII.- Que los comerciantes obstruyan la vía pública, ya sea con los bienes que expendan, o con los implementos que utilicen para realizar sus actividades comerciales; y

VIII.- Arrojar basura a la vía pública, o conectar desagües de aguas negras a los sistemas de drenaje pluvial;

IX.- Además de las prohibiciones señaladas, se deberá observar lo relativo a la normatividad municipal y estatal aplicable al caso.

Artículo 44.- Para este reglamento se contempla el cable, como el cordón formado con varios conductores aislados unos de otros y protegido, generalmente, por una envoltura flexible y resistente; el cable de alta tensión, aquellos que se usan para la transmisión de energía eléctrica en alta tensión de forma aislada, ideal para redes subterráneas y submarinas; cable eléctrico, aquel que tiene o transmite electricidad y cable de fibra óptica que es un medio de transmisión empleado habitualmente en redes de datos; un hilo muy fino de material transparente, vidrio o materiales plásticos, por el que se envían pulsos de luz que representan los datos a transmitir.

Artículo 45.- Con la finalidad de mejorar la imagen arquitectónica del Centro Histórico de Purísima de Bustos, todo tipo de instalación que involucre tubería de gas, cableado, posteo, acometidas, o algún otro elemento que atente contra la

buena imagen urbana, deberá incorporarse a costa de la persona obligada a las líneas subterráneas y lugares específicos señalados o marcados por la autoridad municipal, los cuales tendrán que cubrir el costo que señalen los ordenamientos legales respectivos por la utilización de la vía pública.

Los usuarios que cuenten en la vía pública con la infraestructura señalada en el párrafo anterior, deberá de iniciar a su costa y en un plazo máximo de quince días naturales a partir de la notificación por parte de la autoridad municipal, los trabajos de traslado, reubicación y/o instalación subterránea de dicha infraestructura.

Artículo 46.- El incumplimiento de la disposición señalada en el artículo anterior, en tiempo y forma conllevará a la aplicación de las sanciones contempladas en este Reglamento de Imagen Urbana. A su vez las personas físicas o morales que cuenten con la infraestructura descrita en el artículo anterior y que deban tomar las providencias necesarias para iniciar el traslado conforme lo ahí establecido a canales subterráneas y/o lugares marcados por la Autoridad Municipal, por atentar contra la Imagen Urbana, liquidará sin convenio alguno los derechos adeudados por concepto de ocupación, renta o uso de la vía pública con base en los parámetros establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Purísima del Rincón Guanajuato.

CAPÍTULO III:

DE LA OBRA NUEVA

Artículo 47.- Todas las obras nuevas que se construyan dentro del perímetro del Centro Histórico de Purísima de Bustos deberán armonizar con las características tipológicas, volumétricas y formales del mismo. Se deberán observar, así mismo, todas las disposiciones manifestadas en el presente Reglamento y en los reglamentos supletorios que se especifican en el presente.

Artículo 48.- El alineamiento deberá respetarse en todos los niveles del inmueble, quedando prohibida la construcción de cuerpos salientes, tales como marquesinas y similares. Se deberá conservar el alineamiento original de las construcciones. Respetando las restricciones que existen o se hayan señalado en el "Permiso de Alineamiento y Número Oficial", así como las relativas a las vías y la infraestructura.

Artículo 49.- Cuando la nueva construcción se inscriba dentro del campo visual de algún monumento o edificio catalogado, deberá realizarse anexo al proyecto arquitectónico un estudio especial, de composición, armonía y secuencias visuales de acuerdo a los lineamientos que a ese respecto proporcione la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 50.- Los proyectos arquitectónicos para la realización de las nuevas construcciones deberán ser formuladas por profesionistas que cuenten con título legalmente expedido y debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública y la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones.

Artículo 51.- La Dirección de Desarrollo Urbano, tiene la facultad potestativa de solicitar o realizar, cuando, atendiendo a su valoración y juicio se amerite debido al posible impacto de una nueva construcción; los estudios, proyectos, y documentos, que orienten la realización de un diseño arquitectónico que cumpla con lo especificado en los artículos anteriores.

Artículo 52.- La zona habitacional del Centro Histórico de Purísima de Bustos, deberá mantener su estructura física hasta donde sea posible, a través de la conservación, remodelación y aprovechamiento de todas las edificaciones e infraestructuras que puedan ser rehabilitadas, siempre que las mismas representen un valor cultural para la comunidad.

Artículo 53.- En la zona habitacional del Centro Histórico de Purísima de Bustos se prohíbe la construcción de edificaciones de cualquier índole que alteren o modifiquen el carácter intrínseco de las edificaciones; solo se permitirán aquéllas que contribuyan a mejorar su aspecto formal dentro de sus mismas características.

Artículo 54.- En los edificios con estilo tradicional y que apliquen dentro de la zona del Centro Histórico de Purísima de Bustos, deberá respetarse la fachada, con sus características originales, en todos sus elementos.

Podrán realizarse modificaciones en el interior, siempre y cuando no afecten las características de integración con los otros inmuebles colindantes, y que cuenten con la autorización respectiva por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 55.- Los vecinos del denominado Centro Histórico de Purísima de Bustos, deberán mantener una imagen homogénea en las casas habitaciones en cuanto a su diseño, forma y color. Se deberán observar los anexos técnicos a los que se hace mención en éste ordenamiento.

Artículo 56.- Sobre los vanos y macizos:

I.- Las nuevas construcciones deberán de adecuarse en proporción de macizos y vanos, así como al ritmo colindante y en su caso a la tipología de los inmuebles;

II.- La dimensión de los vanos deberá ser similar a la de los vanos de las construcciones históricas de la zona, mismas que la autoridad municipal ya tiene reconocidas bajo este concepto;

III.- En las fachadas deberán predominar los macizos sobre los vanos;

IV.- La proporción de los vanos en las fachadas de los inmuebles, deberán ser en forma vertical (2 a 1) nunca con proporción horizontal;

V.- La proporción y marcos perimetrales en la construcción tradicional, no podrán modificarse;

VI.- La separación mínima de los vanos con las colindancias y entre sí, será, por lo menos, la mitad de la anchura establecida para los mismos;

Las bardas y muros que den a la calle deberán corresponder, tanto en altura como en acabados, con las colindancias y lo dominante de la zona; manteniéndose el mismo sistema constructivo;

VIII.- No se permitirán vanos redondos, ovalados y de formas geométricas que sean ajenas a los presentes en la arquitectura tradicional; y

IX.- Los marcos perimetrales de los vanos en la construcción pueden o no tener molduras. Deben ser de diseño sencillo, que no compita con las construcciones anteriores: pudiendo ser abultados o remetidos al paño del muro. Las ventanas deberán llevar repisones y abultamientos en la parte inferior.

CAPÍTULO IV:

DE LOS ANUNCIOS EN EL CENTRO HISTÓRICO.

Artículo 57.- Para la regulación de los anuncios, en general, se estará a lo dispuesto en el Título y Capítulo correspondientes de éste Reglamento; al Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato; al Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, y a la demás normatividad aplicable.

Artículo 58.- Queda prohibida la instalación de anuncios:

a) **Auto soportados:** Los que se encuentren sustentados por uno o más elementos estructurales que estén apoyados o anclados directamente al piso de un predio, y cuya característica principal sea que sus soportes y su carátula o pantalla no tenga contacto con edificación alguna.

b) **Anuncios en azotea:** Aquellos que se ubican sobre el plano horizontal de la misma.

- c) **Anuncios en marquesina saliente, volados o colgantes:** Aquellos cuyas carátulas se proyecten fuera del paramento de una fachada y estén fijados a ella por medio de ménsulas o voladizos.
- d) **Anuncios en muro de colindancia:** Los que se coloquen sobre los muros laterales o posteriores del inmueble, que colinden con otros predios.
- e) **Anuncios en objetos inflables:** Aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijados al piso, o suspendidos en el aire.
- f) **Anuncios de neón:** Los instalados a partir de elementos de iluminación, con la utilización de gas neón o argón.

Artículo 59.- En el Centro Histórico de Purísima de Bustos, sólo se permitirán:

- a) **Anuncios Adosados:** Los que se fijen, o adhieran sobre las fachadas o muros de las edificaciones.
- b) **Anuncios integrados:** Los que, en alto o bajorrelieve, o calados, formen parte integral de la edificación.
- c) **Anuncios en mobiliario urbano:** Los que se coloquen sobre elementos considerados como mobiliario urbano.
- d) **Anuncios pintados:** Los que se hagan mediante la aplicación de cualquier tipo de pintura, sobre la superficie de edificaciones o cualquier objeto fijo, idóneo para tal fin. Para el caso de los anuncios pintados, deberá respetarse la paleta de colores, y la estética que se establezca en los anexos técnicos del presente Reglamento.
- e) **Anuncios con elementos naturales:** Los cuales podrán ser de plantas de ornato, flores, combinados con materiales pétreos y cualquier otro recurso natural.

Artículo 60.- Se requiere la obtención de autorización o permiso de la Dirección de Desarrollo Urbano, según el caso, para la fijación de anuncios, carteles y propaganda comercial y de servicios dentro del Centro Histórico, salvo las excepciones que se consignan en el siguiente Artículo.

Artículo 61.- En todo el Centro Histórico de Purísima de Bustos, se prohíbe a todo individuo ajeno a la Autoridad Municipal, fijar e instalar avisos, anuncios o cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos; bienes del patrimonio Federal, Estatal y Municipal; monumentos artísticos, históricos; templos, estatuas; kioscos; portales; postes; parques, o aquellos que obstruyan,

de algún modo, el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas; y, en general, en los lugares considerados de uso público, o destinados a un servicio público.

Artículo 62.- En el Centro Histórico solo podrá colocarse propaganda electoral con la autorización de la Autoridad Municipal y siempre y cuando sea en la temporalidad de campaña electoral.

CAPÍTULO V:

DE LA VIALIDAD PEATONAL Y VEHICULAR

Artículo 63.- Los restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas; y en general los establecimientos ubicados en el primer cuadro de la ciudad, previo permiso de la autoridad competente, podrán extender sus servicios a la vía pública; siempre y cuando se cuente con el espacio continuo y suficiente para el tránsito peatonal. De ocupar el espacio mencionado, tendrán la obligación de retirar su mobiliario diariamente y en el momento en que se les requiera. Además de ajustarse en forma, volumen y color a su entorno. Así mismo, deberán evitar en todo momento, interrumpir la perspectiva de la calle con su tamaño.

La autoridad municipal tendrá la competencia de cancelar el permiso para el uso de la vía pública, cuando considere que se incumple con los requerimientos mínimos y se pone en riesgo la seguridad pública o la integridad de los peatones.

Artículo 64.- La vialidad vehicular y peatonal en caso de remodelación, adecuación y/o construcción de calles y banquetas, deberá adecuarse a la traza urbana pre-existente en el Centro Histórico de Purísima de Bustos; y a los lineamientos que, para dichos efectos, establezcan los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y aplicables al presente Reglamento.

CAPÍTULO VI:

DEL MOBILIARIO URBANO

Artículo 65.- Se podrá utilizar todo el mobiliario urbano que se requiera para el mejoramiento de la calidad de los Servicios Turísticos y Urbanos del Centro Histórico, considerando la tipología de mobiliario que señale la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 66.- Los postes de alumbrado público deberán colocarse en sitios donde no obstruyan accesos, perjudiquen la línea visual de los establecimientos,

ni de los monumentos históricos; o se conviertan en contaminación visual. Deberá buscarse, en su distribución y separación, una armonía sensorial, acompañada del mejor rendimiento de iluminación que provea la luminaria, acorde a sus especificaciones técnicas de colocación.

Artículo 67.- Se podrán usar mini postes de iluminación para destacar elementos urbanos arquitectónicos, tales como; plazoletas en intersecciones viales, áreas ajardinadas, senderos, entre otros.

Artículo 68.- Los monumentos que se hagan en el Centro Histórico de Purísima de Bustos, o en áreas públicas de recreación; deberán ser proporcionales al lugar donde se ubiquen. Sus dimensiones, materiales, colores y textura tendrán que ser aprobados por la Autoridad Municipal, siempre y cuando sean armónicos con el sitio donde se encuentren, y con la identidad local del mismo.

Artículo 69.- La señalización de nomenclatura de calles, información referencial de ubicación, información turística, preventiva y restrictiva, deberá colocarse a una altura máxima de 2.40 (dos punto cuarenta) metros, buscando siempre que se mantenga a una distancia fácilmente visible para los peatones.

Artículo 70.- Se podrá utilizar el siguiente mobiliario urbano: bancas, bebederos, bolardos, mini postes de iluminación, señales, luminarias, contenedores de basura, jardineras, buzones, y todo aquello considerado como mobiliario urbano según el presente Reglamento y los reglamentos supletorios para el caso.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al quinto día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato. Tal y como lo dispone el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.

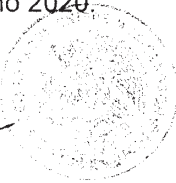

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas municipales contrarias a las contenidas en el presente Reglamento, a excepción de las contenidas en el vigente Reglamento de Imagen Urbana para Jalpa de Cánovas y su área de influencia del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

TERCERO.- El Honorable Ayuntamiento de Purísima del Rincón, Guanajuato, contará con nueve meses como máximo, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, para emitir los Anexos Técnicos a los que se hace mención en éste ordenamiento y los que al ser aprobados tendrán la durabilidad mínima de diez años.

CUARTO.- Se concede un lapso de noventa días naturales, a partir del inicio de vigencia del presente Reglamento, para que las personas físicas y morales que son sujetos del mismo, regularicen todos los aspectos relacionados o motivados por él.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Presidencia Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los 03 días del mes de noviembre del año 2020.



C. MARCO ANTONIO PADILLA GÓMEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ROBERTO GARCÍA URBANO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO